

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el condenado **WILLIAM MUÑOZ RICO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.916.626.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta el día 10 de mayo de 2016 por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **WILLIAM MUÑOZ RICO** por un quantum de **CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) MESES DE PRISIÓN**, así como la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por haber sido hallado responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO AGRAVADO CON MENOR DE CATORCE AÑOS** por hechos que datan del 17 de agosto de 2010. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.001.60.00.258.2010.00940.
2. Conforme la documentación aportada a la foliatura se tiene conocimiento que el condenado **WILLIAM MUÑOZ RICO** se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el **04 de junio de 2015**, actualmente en la **EPAMS GIRÓN**.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena y libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el condenado deprecó estudio de redención de pena y libertad condicional, este despacho abordará cada tema por separado al ser figuras jurídicas distintas con exigencias diferentes.

• **REDENCIÓN DE PENA**

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **WILLIAM MUÑOZ RICO** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18514576	01-01-2022 A 31-03-2022	231	236	Sobresaliente	145V
18605512	01-04-2022 A 30-06-2022	---	360	Sobresaliente	146
18638431	01-07-2022 A 30-09-2022	560	24	Sobresaliente	146V
TOTAL		791	620		

En consecuencia, procede la redención de la pena por trabajo así:

TRABAJO	791 / 16	ESTUDIO	620 / 12
TOTAL	49.4 días	TOTAL	51.6 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO Y ESTUDIO abonará a **WILLIAM MUÑOZ RICO, CIENTO UN (101) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en el periodo comprendido entre el 01 y 02 de febrero de 2022 (fl.145v), si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **TRABAJO Y ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su conducta para ese periodo fue **"DEFICIENTE"**, situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

04 de junio de 2015 a la fecha —————> 90 meses 09 días

❖ **Redención de Pena**

Concedidas anteriormente —————> 26 meses 18 días

Concedidas en el presente auto —————> 03 meses 11 días

Total Privación de la Libertad	120 meses 08 días
---------------------------------------	--------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha la señora **WILLIAM MUÑOZ RICO** ha cumplido una pena de **CIENTO VEINTE (120) MESES OCHO CINCO (08) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

• **LIBERTAD CONDICIONAL**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el interno **WILLIAM MUÑOZ RICO** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el

Legislador para tal precepto incluída la prohibición contenida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por cuanto los hechos ocurrieron en vigencia de esta normatividad.

En tal virtud, y como quiera que para el sublite, los hechos que dan cuenta de la presente vigilancia de la ejecución de la condena, como ya se advirtió tuvieron ocurrencia en el año 2010, esto es, en plena vigencia de la Ley 1098 de 2006¹, por la que se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, que excluye beneficios y sustitutos penales cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre otros, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; específicamente en el numeral 5 del Art. 1992:

"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. *Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: ... en su numeral 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva-*"

Así las cosas, dado que **WILLIAM MUÑOZ RICO** fue condenado por el delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO AGRAVADO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, y la modalidad punible se encuentra incluída en la normatividad relacionada, por expresa prohibición legal no es admisible la libertad condicional para este delito en vigencia de la ley de la infancia y la adolescencia.

En igual sentido se ha venido pronunciando nuestra honorable Corte Suprema de Justicia, en diferentes providencias³

Resulta pertinente señalar que en el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 el legislador dejó en claro su manifiesta voluntad de que las personas procesadas por delitos allí señalados, que tengan como víctimas a menores de edad, de ninguna manera se les otorgará beneficio, subrogado o prebenda de cualquier tipo, a menos que se trate de un asunto de colaboración eficaz con la administración de justicia, situación esta última que no ocurre en el proceso que curso, cometida en vigencia de la prohibición contemplada en la disposición ya referenciada, en igual sentido se seguirá pronunciando este despacho ejecutor de pena en adelante.

Suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto penal de libertad condicional, por expresa prohibición legal, pronunciando este que se ha emitido en varias oportunidades anteriores y en el que hasta que no varíe

¹ 8 de noviembre de 2006.

³ Sentencia C.S.J. Sala de Casación penal proceso 35866 Fbro 16 de 2011 M.P. Castro Caballero Fernando.
Sentencia C.S.J. Sala de Casación Penal Aprobado Acta 49 Fbro 16 de 2010 M.P. Espinosa Pérez S.
Sentencia C.S.J. Sala de Casación Penal Aprobado Acta 238 Julio 14 de 2011. M.P. Espinosa Pérez S.
Sentencia C.S.J. Sala de Casación Penal Aprobado Acta 075 Marzo 11 de 2010 M.P. Quintero Milanes J.
Sentencia C.S.J. Sala de Casación Penal Aprobado Acta 308. Sept 24 de 2009. M.P. Ramírez Bastidas Y.

la norma o exista un pronunciamiento de las Altas Cortes en un sentido diferente, se mantiene incólume, precisamente porque el Juez se encuentra sometido al imperio de la Ley.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a **WILLIAM MUÑOZ RICO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.916.626 un quantum de **CIENTO UN (101) DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha la condenada **WILLIAM MUÑOZ RICO** ha cumplido una pena de **CIENTO VEINTE (120) MESES OCHO CINCO (08) DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - NEGAR una redención de penas del periodo de tiempo comprendido entre el 01 y 02 de febrero de 2022 certificado 18514576, en virtud de que su conducta para ese periodo fue **"DEFICIENTE"**.

CUARTO. - NEGAR a **WILLIAM MUÑOZ RICO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.916.626 el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** por expresa prohibición legal prevista en el art. 199 de la Ley 1098 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ